



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0285 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 25 OCT 2017

Visto, el Expediente de Registro N° 6096-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 19 de octubre del año 2017 mediante el cual la Ing. **Angélica María Parra Lévano**, ex servidora contratada por la modalidad de suplencia en el Gobierno Regional de Ica en el periodo del 15 de marzo del año 2011 al 10 de junio del 2012, solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones y/u otro concepto dejado de percibir, indicando que en dicho periodo no hizo uso efectivo de vacaciones, Informe N° 080-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 24 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0062-2011-GORE-ICA/GGR de fecha 22 de marzo del 2011, se contrata por la modalidad de suplencia a partir del 15 de marzo del año 2011 a la Ing. Angélica María Parra Lévano en el cargo de Ingeniero IV, nivel remunerativo SPA, siendo el titular de la plaza el Ing. José Paúl Quijandría Ramos;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0139-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 20 de junio del 2012 se resuelve dar por concluido el contrato por suplencia a partir del día 10 de junio del 2012 de la Ing. Angélica María Parra Lévano en el cargo de Ingeniero IV, Nivel remunerativo SPA de la Subgerencia de Obras y Vialidad, por retorno del titular de la plaza, Ing. José Paúl Quijandría Ramos;

Que, mediante el documento del visto la Ing. Angélica María Parra Lévano solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones en el periodo del 15 de marzo del 2011 al 10 de junio del 2012, señalando no haber hecho uso de vacaciones en el indicado periodo;

Que, en la medida que ni el Decreto Legislativo N° 276 ni su Reglamento han determinado un término para la presentación de la solicitud para la percepción de vacaciones, remuneraciones, gastos de sepelio, subsidios por fallecimiento y demás beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral;

Que, en ese sentido encontramos que en la Ley N° 27321 se establece que "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", cuerpo legal que les es extensivo a los servidores públicos;

Que, de dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo;

Que, así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador el aguinaldo de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir





Gobierno Regional



el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2011, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2015 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321);

Que, cuando el Estado actúa como empleador (tanto en el régimen de la carrera pública, como en el régimen laboral privado) éste debe guiar sus actos conforme al marco legal vigente y debe tramitar los pedidos o reclamaciones de índole laboral, en sede administrativa;

Que, en consecuencia, las autoridades administrativas deben invocar la prescripción en sede administrativa, cuando corresponda, reiterando que el plazo de prescripción para el sector público es el de 4 años contenido en la mencionada Ley N° 27321, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador. (Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, Informe Técnico N° 363-2016-SERVIR-GPGSC);

Que, el vínculo laboral de la Srta. Angélica María Parra Lévano con el Gobierno Regional de Ica se extinguió el 10 de junio del año 2012 (más de cinco años), sobrepasando el tiempo límite para exigir el pago de la acreencia, por tal motivo debe declararse Infundado su pedido;

Que, es preciso aclarar que en la actualidad la ex servidora contratada mediante suplencia se encuentra laborando en el Gobierno Regional de Ica contratada por locación de servicios a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta al no existir vínculo laboral alguno entre el GORE- ICA y el Contratado por la modalidad del contrato;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 27321 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

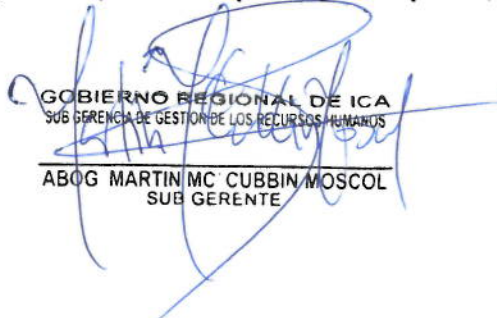
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **Infundado**, la petición de pago por concepto de beneficios Sociales (Vacaciones no gozadas) solicitado por la Srta. Angélica María Parra Lévano, ex servidora contratada por la modalidad de Suplencia en la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN C. CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE